

De lo anteriormente expuesto, es dable indicarse que puesto a que en el acuerdo apelado se ordenó la notificación personal se hiciera por adhesión, lo que no es dable confirmar por las razones vertidas con antelación y por ende es viable la revocación del auto impugnado en lo conducente a tal cuestión, suprimiendo para ello la parte relativa a la práctica

14

Página 206

de la notificación personal ordenada mediante adhesión, esto es la parte final de dicha resolución.

Ahora bien, es dable precisarse, que si bien es cierto por comparecencia de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho (foja 18 vuelta), el mandatario judicial del C. ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ, Licenciado ALBERTO JAVIER LOZA ESPINOSA se dio por enterado del auto de fecha trece de julio de dos mil dieciocho y que por promoción de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho (página 46), el C. ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ interpuso recurso de revocación en contra del auto de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, de donde se desprende que se hizo sabedor del contenido de tal proveído, del mismo no se desglosa que se haya hecho sabedor del requerimiento y apercibimiento contenido en tal acuerdo, por lo que, en relación a lo antes mencionado, no era dable hacer efectiva la multa contenida en el multicitado proveído, puesto a que no existe constancia alguna que acredite que el apelante tenía conocimiento de forma fehaciente de multicitado requerimiento y apercibimiento.

Razones por lo que deberá de **REVOCARSE** la resolución combatida, para quedar de la consiguiente manera:

"...A sus autos el escrito de cuenta del LIC. RAUL PAUL MEDEL CARDENAS, mandatario judicial de la demandada. Por hechas las manifestaciones que se indican y dígamele que no ha lugar a tener por acusada la rebeldía señalada, toda vez que de constancias de autos no se desprende que se haya hecho del conocimiento del señor ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ el contenido íntegro del auto de fecha trece de julio del año dos mil dieciocho, ya que de la comparecencia de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho (foja 377 vuelta), no se desglosa que se haya hecho del conocimiento del mandatario judicial de la parte actora, el contenido del requerimiento y apercibimiento contenido en dicho auto, por lo que con la

15

Página 207

finalidad de no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes, se ordena se haga del conocimiento del señor ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ mediante NOTIFICACION PERSONAL el contenido de tal